

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 9 de junio de 1995, sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 53 expedientes.

Advertido error en el texto de la Orden de 9 de junio de 1995, remitido al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y que se publicó en el número 71 de fecha 17 de junio de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2915, en la columna de empleo a mantener y crear por la empresa Servicios y Promociones Extremeños, S.A.L. donde dice: «Mantener 2.0 y Crear 5.0», debe decir: «Mantener 3.0 y Crear 4.0».

Mérida, 3 de julio de 1995.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Ensanche, mejora y refuerzo de la carretera BA-300 de la C-434 a Cabeza la Vaca. Tramo: C-434—Cabeza la Vaca».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 26 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ENSANCHE Y REFUERZO DE LA CARRETERA BA-300, DE LA C-434 A CABEZA LA VACA. TRAMO: C-434—CABEZA LA VACA»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Ensanche, mejora y refuerzo de la carretera BA-300 de la C-434 a Cabeza La Vaca. Tramo: C-434—Cabeza la Vaca».

DECLARACION DE IMPATO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

—La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

—La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

—La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los pies arbóreos que consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste básicamente en un ensanche de la carretera actual dotándola de nueva rasante, así como mejora del trazado en planta, sustituyendo curvas existentes por otras de radio superior.

Las características principales de la nueva carretera son:

- * Ancho de calzada: 6 m.
- * Longitud aproximada: 8 km.
- * Radios mínimos de 100 m., excepto puntos singulares.
- * Pendientes máximas sin carril lento menores del 6,5%.
- * Pendientes superiores al 6,5% disponen de carril lento.
- * Drenaje superficial resuelto con obras de fábrica nuevas que sustituyen a las actuales.
- * Actuación en el casco urbano de Cabeza la Vaca, de longitud aproximada 375 metros.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, tras la descripción del proyecto, incluye una descripción de los principales factores ambientales (Relieve, Hidrografía, Sustrato Geológico, Climatología, Vegetación, Fauna y Medio Socioeconómico).

La identificación de impactos se realiza mediante una matriz que identifica y valora los efectos de las acciones del proyecto sobre los impactos previsibles descritos con anterioridad. No se aprecian impactos críticos, ni negativos de elevada magnitud.

Para prevenir y corregir los posibles impactos negativos de efectos recuperables se establecen las siguientes medidas:

1.—Controlar las contaminaciones al aire, suelo y aguas de las diversas instalaciones: plantas de fabricación de aglomerado, maquinaria, talleres, almacenes y circulación de camiones.

Para ello deben aislarse estas zonas (mediante suelos impermeables y recogida selectiva con separadores de grasas, de los líquidos

vertidos o procedentes de lavados), particularmente aquellas en las que sean de prever vertidos de aceites, gasoil, grasas, etc., con el fin de no producir contaminaciones a las aguas subterráneas.

Realizar acciones puntuales y concretas para reducir/evitar la producción de polvo en la manipulación de áridos o en la circulación de camiones por los caminos de obra.

2.—Estudiar detalladamente los procesos ligados a los movimientos de tierra y concretamente de las zonas de cursos de agua de los movimientos que han de efectuarse por maquinaria en los alrededores.

3.—Controlar las llegadas, usos, almacenamiento y recogida de todos los elementos potencialmente contaminantes que deban utilizarse durante todas las fases de la obra.

4.—Los terraplenes previstos de máxima altura alcanzan los 5 m. Será conveniente establecer taludes de 1,5/1 para alturas menores de 4 m. y 2/1 para los superiores a 5 m., optimizando así la garantía de estabilidad de dichos terraplenes.

5.—Los desmontes mayores rondan los 4 m. Tras el estudio geotécnico, con un talud 1/1 está garantizada la estabilidad de los taludes.

6.—La actuación sobre el arroyo Astillero sobre el que se prevé una nueva obra de fábrica hace necesaria la regeneración de los márgenes al menos 25 m. a cada lado de las obras de fábrica.

7.—La tierra vegetal prevista que se va a retirar debe reservarse para regeneración de taludes en zonas de terraplén.

Mérida, 26 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Ensanche, refuerzo y mejora de las carreteras C-522 y CCV-5026. Tramo: Herreruela – L.P. de Badajoz».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por

el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 27 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ENSANCHE, REFUERZO Y MEJORA DE LAS CARRETERAS C-522 Y CCV-5026. TRAMO: HERRERUELA – L.P. DE BADAJOZ».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 49 de fecha 27 de abril de 1995. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Ensanche, refuerzo y mejora de las carreteras C-522 y CCV-5026. Tramo: Herreruela—L.P. de Badajoz».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones,